

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Septiembre veintiocho de dos mil veinte

REF: ACCION POPULAR No. 2020-271

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término tres (3) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese con precisión cual de los derechos e intereses colectivos se relaciona de acuerdo a lo preceptuado en el art.4º. de la Ley 472 de 1998.
- 2.- Como el accionante presenta su demanda a nombre de unos trabajadores, debe allegarse el poder de estos para actuar a su nombre.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.